

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

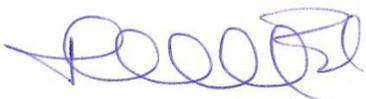
En la fecha pasó la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **MARIA EUGENIA BEDOYA OSORIO en contra de LA SOCIEDAD G & GIRALDO SAS (Rad. 2020 – 136)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto 725 del 03 de julio 2020, se inadmitió la demanda instaurada por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPL y la SS., misma que fue subsanada dentro del término legal concedido.

Posteriormente y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, con auto de sustanciación No. 785 del 09 de julio de 2020 se requirió a la parte actora para que adecuara el trámite procedimental conforme al inciso 4 del artículo 6 el citado decreto, para lo cual se le concedió un término de cinco (5) días.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 13 al 17 del mismo mes y año. Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada.

Se informa además que, pese a que la demanda fue subsanada en debida forma, el apoderado judicial realizó modificaciones a la demanda, agregando pruebas y nuevos demandados, situaciones que no fueron objeto de inadmisión.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11581 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 954

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, por haber sido subsanada dentro del término previsto para tal fin y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **MARIA EUGENIA BEDOYA OSORIO en contra de LA SOCIEDAD G & GIRALDO SAS**, por lo anterior, se dispone darle el

trámite de primera instancia, con la aclaración que en la subsanación del escrito demandatorio, no será tenida en cuenta la modificación realizada en el acápite de pruebas y los nuevos demandados por cuanto dicho acto procede es con la reforma a la demanda y aun no es el termino procesal para hacerlo.

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, término que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020:

*"**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (negrilla y subrayado del despacho)."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVÁEZ MARÍN

JUEZ

En estado **No. 77** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de agosto de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria